

Modificada por Ordenanza 2514/08  
Modificada por Ordenanza 2626/08  
Modificada por Ordenanza 2838/10

### **ORDENANZA N° 859/96**

**Tema:** Crea Corralón Municipal

**Sanción:** 28 de noviembre de 1996

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario legislar sobre el retiro, depósito, estadía y destino de todo tipo de bienes inanimados que hayan sido abandonados en lugares de dominio público,

Que es necesario retirar de la vía pública la importante cantidad de elementos metálicos, partes accesorias de vehículos, chasis o similares que se encuentren en estado de abandono en el ejido urbano, provocando acumulación de todo tipo de basura en su entorno,

Que de la misma manera los vehículos que a determinación de la autoridad competente sea necesario depositarlos en el Corralón Municipal, ante el incumplimiento a las normas de tránsito vigentes,

Que debe existir en la Municipalidad de Río Grande un lugar adecuado destinado a Corralón Municipal en el que se depositen estos objetos y/o elementos, y/o bienes.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para llevar adelante esta iniciativa en beneficio del normal desarrollo de las actividades diarias propias de los vecinos.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA  
LA PRESENTE**

#### **ORDENANZA**

Art. 1º) CREASE el Departamento Corralón Municipal, dependiente de la Dirección de Inspección General de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 2º) En el Corralón Municipal se depositarán todo tipo de vehículos retirados de los lugares de dominio público por las siguientes causas:

- 1) Retirados por la vía del secuestro por infracciones cometidas a la normativa de tránsito y seguridad vial.
- 2) Retirados de la vía pública por hallarse en estado evidente de abandono, atentando contra la seguridad y salubridad pública. En este caso el municipio no se responsabilizara de los daños o deterioros que se produzcan por el traslado o estadía.

Modificado por Ordenanza N° 2626/08

Art. 3º) Se llevará un libro foliado en el que se registrarán e individualizarán los bienes con la indicación de los datos que señalan a continuación:

- a) Fecha y número de ingreso.

- b) Lugar de procedencia.
- c) Descripción e identificación del bien.
- d) Estado de conservación.
- e) Acta respectiva.

Art. 4º) Se intimará al titular dominial del bien que se encuentre en estado de abandono en la vía pública a que en el plazo de cinco (5) días corridos, proceda al retiro del mismo, En caso de no poder individualizar a el o los titulares dominiales, por carecer de chapa patente identificatoria, se labrará un acta detallando el estado del vehículo y en el mismo acto se colocará un autoadhesivo advirtiendo que en el término de diez (10) días se procederá a la remoción y traslado del mismo, al predio que oportunamente el Municipio disponga, debiendo ser retirados del lugar en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles bajo apercibiendo de disponer de los mismos.

Si dentro de los treinta (30) días de producido el ingreso el vehículo al corralón municipal, sin que se hayan presentado y efectuado petición concreta, se procederá a realizar un llamado a los interesados o presuntos propietarios, mediante dos (2) publicaciones al menos en un medio de comunicación de circulación local y dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial Municipal.

Modificado por Ordenanza N° 2626/08

**Art. 5º)** Para el retiro del bien el propietario deberá justificar su derecho, previo pago de los gastos de remoción y depósito, sin perjuicio de la multa aplicable y de la reparación de los daños causados si correspondiere.

## **TITULO II** **DE LOS BIENES ABANDONADOS**

Art. 6º) Si los vehículos depositados en el corralón Municipal por aplicación del artículo 2º no son retirados dentro del plazo establecido en el art. 4º de la presente, se considerarán abandonados por sus propietarios y se procederá a efectuar los actos administrativos que correspondan a fin de registrar los mismos a favor del Municipio o a su enajenación mediante subasta pública.

Modificado por Ordenanza N° 2838/10

**Art. 7º) Derogado por Ordenanza N° 2626/08**

**Art. 8º) Derogado por Ordenanza N° 2626/08**

## **TITULO III** **DE LOS VEHÍCULOS**

**Art. 9º)** Cuando se trate de vehículos, sus partes constitutivas o accesorias, o similares abandonados en la vía pública y/o que se encuentren en infracción a las normas de tránsito vigentes, la autoridad competente procederá, sin notificación ni intimaciones previas al traslado del mismo al Corralón Municipal. A cuyo fin el área competente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera menester. Procediendo de la forma prevista en el art. 3º de la presente, consignándose si fuera posible especialmente marca, dominio, modelo, número de motor y de chasis.

***“Art.10º) I. Para los vehículos infractores a las normas de tránsito vigentes que por disposición de la autoridad competente sean retirados de la vía pública, se formularán las actuaciones estipuladas en el art. 9º. Serán causales para el retiro de la vía pública de la unidad infractora, siguiendo lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, las siguientes:***

- a) Vehículos que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros,***
- b) Vehículos abandonados en la vía pública,***

- c) Vehículos que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato,*
- d) Vehículos que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias, si y sólo si, el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente,*
- e) Vehículos conducidos por personas no habilitadas para el tipo que conducen, inhabilitadas, y aquellas que no posean al momento del control la póliza del seguro obligatorio vigente. Licencia de conducir y cedula identificación del automotor. En estos casos se procederá a retener en el mismo lugar donde se lo encontrare al vehículo y su conductor durante un plazo máximo de 30 (treinta) minutos, procediéndose a labrar el acta correspondiente, en tanto se hallare una persona habilitada que pueda librar el vehículo. Solo en caso que no se presente en el mencionado plazo la persona para tal fin, se procederá a la remoción de la unidad infractora.*
- f) Vehículos conducidos por personas con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo*
- g) Vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad.*

*II. En el caso de aquellas unidades que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias pero que no impliquen peligro cierto para terceros, tal y como esta establecido en el inciso d) del presente artículo, se labrará un acta provisional que, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. En virtud de estas circunstancias los infractores no podrán circular en la vía pública hasta tanto no hayan cumplido con lo establecido precedentemente, sin que ello implique por ningún motivo el secuestro de su vehículo.*

*III. Ninguna de las causales previamente descriptas eximirán a los infractores de pagar la multa correspondiente por la falta cometida, según lo establezca la normativa vigente, la que será aplicada por la autoridad competente.”*

*b) Vehículos abandonados en la vía pública,*

*c) Vehículos que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato,*

*d) Vehículos que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias, si y sólo si, el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente,*

*e) Vehículos conducidos por personas no habilitadas para el tipo que conducen e inhabilitadas. En estos casos se procederá a retener en el mismo lugar donde se lo encontrare al vehículo y su conductor durante un plazo máximo de 30 (treinta) minutos , procediéndose a labrar el acta correspondiente, en tanto se hallare una persona habilitada que pueda librar el vehículo. Solo en caso que no se presente en el mencionado plazo la persona para tal fin, se procederá a la remoción de la unidad infractora.*

*f) Vehículos conducidos por personas con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo*

*g) Vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad.*

Modificado x OM N° 2514/08

**h) La violación de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en esta Ley, con un margen de tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%).  
Incorporado por Ordenanza N° 2626/08**

**i) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos.  
Incorporado por Ordenanza N° 2626/08**

**j) La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario.  
Incorporado por Ordenanza N° 2626/08**

**II. En el caso de aquellas unidades que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias pero que no impliquen peligro cierto para terceros, tal y como esta establecido en el inciso d) del presente artículo, se labrará un acta provisional que, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. En virtud de estas circunstancias los infractores no podrán circular en la vía pública hasta tanto no hayan cumplido con lo establecido precedentemente, sin que ello implique por ningún motivo el secuestro de su vehículo.**

**III. Ninguna de las causales previamente descriptas eximirán a los infractores de pagar la multa correspondiente por la falta cometida, según lo establezca la normativa vigente, la que será aplicada por la autoridad competente.**

**Modificado x OM N° 2514/08**

**Art. 11º)** El retiro y traslado de las unidades infractoras hasta el Corralón Municipal será realizado por medio de grúas. La prestación de este servicio podrá ser realizado directamente por el mismo ente municipal, y si éste no contara con los medios suficientes podrá ser realizada por terceros, debiendo el Ejecutivo Municipal llamar a licitación pública de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

**Art. 12º)** Para proceder al retiro del Corralón Municipal de la unidad infractora se deberá presentar lo siguiente:

- a) Comprobante de pago correspondiente a la multa por la infracción cometida.
- b) Comprobante de pago por depósito y estadía de la unidad infractora en el Corralón Municipal.
- c) Comprobante de pago correspondiente al servicio de grúa.

**Art. 13º)** El Departamento Corralón Municipal deberá controlar el ingreso y egreso de todas las unidades infractoras dejando constancia en el registro correspondiente de las novedades que se produzcan.

#### **TITULO IV** **COSAS PERDIDAS**

**Art. 14º)** Derogado por Ordenanza N° 2626/08

#### **TITULO V** **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 15)** Fijase el valor por Depósito y estadía en el Corralón Municipal en U.P. 50 (cincuenta) por día.

**Modificado por Ordenanza N° 2626/08**

**Art. 16º)** Si el servicio de grúa fuere prestado por el ente municipal, el Departamento Ejecutivo fijará el valor a cobrar.

**Art. 17º)** El cumplimiento de la presente Ordenanza no generará nuevas vacantes en la planta de personal, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal cubrir con personal propio provenientes de otras áreas de la Municipalidad de Río Grande.

**Art. 18º)** Los gastos que origine la implementación de la presente Ordenanza será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal, ejercicio financiero 1997.

**Art. 19º)** REGISTRESE, COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1996.